

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 1947

NUMERO 10,473

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 233 de 9 de Diciembre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 188 de 1º de Diciembre de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto No. 189 de 5 de Diciembre de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos.

Ramo Marina Mercante

Resolución No. 1495 de 4 de Diciembre de 1947, por el cual se cancela patente y expídese otra.

Resolución No. 1496 de 4 de Diciembre de 1947, por el cual se cancela una inscripción y patente.

Resolución No. 1497 de 4 de Diciembre de 1947, por el cual se declaran naves unas carcas, cancelanse y expídense patentes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 1953, 1954 y 1955 de 25 de Noviembre de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 2498 y 2500 de 6 de Diciembre de 1947, por las cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 316 y 316-A de 26 de Noviembre de 1947, por los cuales se hacen un ascenso y un nombramiento.

Decreto No. 317 de 26 de Noviembre de 1947, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra su reemplazo.

Departamento de Trabajo

Resolución No. 127 de 7 de Octubre de 1947, por el cual se aprueba un fallo con modificaciones.

Contrato No. 71 de 17 de Noviembre de 1947, celebrado entre la Nación y la Srta. Consuelo Esquivel.

Informe de las cuentas y planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Febrero de 1946.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 233

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende interinamente a la señorita Carmen Carol a Oficial de primera categoría del Ministerio de Gobierno y Justicia, mientras dure la licencia concedida a la titular, señorita Emilia Ricord D.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 188

(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Dolores P. de Proctor, Oficial de 2ª categoría de la Sección de Materiales y Compras, en reem-

plazo de Raquel P. de Lince, quien ha renunciado el cargo.

Mario Guillén, Inspector de Aduana de primera categoría en reemplazo de Ramón Sánchez, quien renunció el cargo.

Virgilio E. Pinzón C., Inspector de Aduana de segunda categoría en reemplazo de Mario Guillén, quien fue ascendido.

Eusebio Rodríguez, Chofer de primera categoría, en reemplazo de Julio E. Ballesteros, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

DECRETO NUMERO 189

(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nelly R. Alba V., Contadora del Almacén Oficial de Depósito de Panamá, en reemplazo de Temístocles Valdés, por el tiempo que dure la licencia concedida a éste.

Leonila Quinzada, Oficial de 2ª categoría del Almacén Oficial de Depósito de Panamá, en reemplazo de Nelly R. Alba V., quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Este decreto comenzará a regir desde el 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdes Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

CANCELASE UNA PATENTE Y EXPIDESE OTRA

RESUELTO NUMERO 1495

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1495.—Panamá, diciembre 4 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el vapor nacional denominado "Torres", de acuerdo con documentos que reposan en este Despacho ha pasado a ser propiedad de la "Compañía de Operaciones Marítimas, S. A.", y como los nuevos dueños han solicitado de acuerdo con el Art. 7° de la Ley 54 de 1926, una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de la nave "Torres", por razón de su cambio de propietario;

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 1843 de 28 de diciembre de 1946, inscrita al Tomo 154, Folio 134 y Asiento 1 del Registro de Naves, la cual fue expedida a favor de la nave nacional denominada "Torres" antes de propiedad de la "Torres Shipping Co."

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir a favor de la nave "Torres", una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a la "Compañía de Operaciones Marítimas S. A."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Ballestas.

CANCELANSE UNA INSCRIPCION Y PATENTE

RESUELTO NUMERO 1496

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1496.—Panamá, diciembre 4 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, previa autorización de este Despacho declaró cancelada la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional del vapor denominado "Thomas H. Summer", para ser transferido al Registro y Bandera de Noruega;

RESUELVE:

Cancelase definitivamente de acuerdo con el Art. 4° de la Ley 54 de 1926, la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Thomas H. Summer", de propiedad de la Global Transport, Ltd.

Se declara cancelada asimismo la Patente de Navegación de esta nave cuyas características y detalles se expresan a continuación:

"Thomas H. Summer": Patente Permanente de Navegación número 2128 de 7 de octubre de 1947, inscrita al Tomo 172, Folio 134 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: Casco de acero, de 4380 toneladas netas y 7176 toneladas brutas. Construida en el año de 1944 por New England Shipbuilding de South Portland, Oregon, Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Ballestas.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE, CANCELASE UNA PATENTE Y EXPIDESE OTRA

RESUELTO NUMERO 1497

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1497.—Panamá, diciembre 4 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, abandonó provisionalmente las naves denominadas "Atlantic Captain" y "Atlantic Pilot", de propiedad de la Atlantic Maritime Company, Inc. y los interesados han formulado solicitud para que dichas naves sean inscritas definitivamente

en el Registro de la Marina Nacional y visto asimismo que los derechos de nacionalización de las referidas naves han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 1684 de 19 de mayo de 1947;

RESUELVE:

Declaranse nacionales las naves denominadas "Atlantic Captain" y "Atlantic Pilot" de propiedad de la Atlantic Maritime Company, Inc.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente portan las naves "Atlantic Captain" y "Atlantic Pilot" y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1953
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento de Bibliotecario en Aguadulce.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Américo Vásquez, Bibliotecario en Aguadulce, en reemplazo del señor Octavio Cornejo N., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 1954
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Susana Pérez, Portera en el Colegio "Abel Bravo", en reemplazo de Fernando Barrantes, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

AVISO OFICIAL.

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1° del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

DECRETO NUMERO 1955
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1947)
por el cual se nombra una Portera para escuelas Primarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Dolores Esquivel Portera de escuelas Primarias, en reemplazo de Josefa vda. de Rodríguez, quien ha sido nombrada Empleada de Servicio Supernumeraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 2498
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2498.—Panamá, diciembre 6 de 1947..

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Vistas a la luz del artículo 155 de la Ley 47 de 1946 las solicitudes de licencia por gravedad de las señoras Belia H. de Quintana, Dolores R. de Carrera, Dora C. de Campo y Carlota E. Moreno de Waid,

RESUELVE:

Conceder las licencias solicitadas, así:
Belia H. de Quintana, maestra de grado en la escuela de La Palma, Provincia Escolar del Da-

rión, seis (6) meses de licencia a partir del 18 de septiembre de 1947.

Dolores R. de Carrera, maestra de grado en la escuela de Las Lajas, Provincia Escolar de Remedios, seis (6) meses de licencia a partir del 9 de diciembre de 1947.

Dora C. de Campo, maestra de grado en la escuela República de Guatemala, Provincia Escolar de Taboga, seis (6) meses de licencia a partir del 19 de diciembre de 1947; y

Carlota E. Moreno de Waid, maestra de grado en la escuela de Doleguita, Provincia Escolar de David, seis (6) meses de licencia a partir del 20 de diciembre de 1947.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

NIEGASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 2500

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2500.—Panamá 6 de diciembre de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Vista a la luz del artículo 110 del Decreto 1891 de 1947 la solicitud de licencia de seis (6) meses, por gravedad, de la señora Jacinta J. de Bayard, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 155 de la Ley 47 de 1946 estatuye que "el estado grávido avanzado de las señoras empleadas como miembro del personal docente o administrativo del Ramo de Educación es incompatible con el cargo que desempeñan.

Que según certificado médico, la solicitante, señora Jacinta J. de Bayard está ya en estado avanzado de gravedad.

Que la solicitante no ha servido seis (6) meses continuados inmediatamente anteriores al 24 de noviembre de 1947, fecha de separación, puesto que comenzó a trabajar el 11 de agosto del año en curso,

RESUELVE:

Infórmese a la señora Jacinta J. de Bayard, maestra de grado en la escuela de Garachiné, Provincia Escolar del Darién, que se le niega la licencia solicitada por no haber servido 6 meses continuados inmediatamente antes de la fecha de la licencia solicitada; y que se le dan las gracias por los servicios prestados hasta su sexto mes de gravedad, fecha en la cual debe separarse de su cargo, sin los derechos establecidos en los artículos 155 y 157 de la Ley 47 de 1946.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 316

(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por el cual se hace un ascenso en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al Dr. Rolando Rodríguez Dávila, de Médico Interno de 1ª categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás, a Médico Asistente de 3ª categoría, en reemplazo del Dr. Arcadio Rodaniche, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto es efectivo desde el 15 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

DECRETO NUMERO 316-A

(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a la señorita América Espinosa, Practicante de Enfermera, en el Retiro Matías Hernández, en reemplazo de la señora Juana S. de Aguilar, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Se nombra a la señorita Lesbia Inés Taylor, Auxiliar de Dentista en la Clínica Escolar, en reemplazo de la señorita América Espinosa, quien pasa a ocupar otro puesto.

Artículo tercero: Se nombra a la señorita Néstor Muñoz, Auxiliar de Enfermera al servicio del Retiro Matías Hernández, en reemplazo de la señora Aminta Vargas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto para los fines fiscales es efectivo en cuanto a la primeramente nombrada, desde el día 23 de noviembre actual, y en cuanto a la última, desde el 1º de este mismo mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO Y NOMBRASE SU REEMPLAZO

DECRETO NUMERO 317
(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Retiro Matías Hernández y se nombra su reemplazo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento de Salonerio al servicio del Retiro Matías Hernández, recaído en la persona de Carlos Márquez y se nombra en su reemplazo al señor Rubén Darío González.

Parágrafo: Este Decreto para los fines fiscales es efectivo desde el día 11 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

APRUEBASE UN FALLO CON MODIFICACIONES

RESUETO NUMERO 127

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Trabajo.—Resuelto número 127.—Panamá, octubre 7 de 1947.

Vistos:

Para su censura se halla en este Despacho el resuelto N° 262, de fecha 29 de julio del corriente año, por el cual condena el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje a la "United Fruit Company" a pagar al señor Julio Antonio Millán, su ex-empleado y de generales conocidas en el expediente, la suma de B/3.888.00 en concepto de la pensión vitalicia que dicha empresa debió pagarle desde julio de 1941 hasta julio último, consistente en el 30% del sueldo devengado por él en la fecha en que voluntariamente renunció el empleo que ocupaba en ella. B/180.00 mensuales y, desde el aludido mes de julio en adelante la pensión vitalicia de B54.00 mensuales de conformidad con la disposición contenida en el artículo 1° de la ley 8ª de 1931.

La acción fue promovida por Millán en la mencionada Sección de Supervigilancia y Arbitraje encaminada a que la citada empresa norteamericana "United Fruit Company" fuese condenada a pagarle como pensión vitalicia B/90.00

mensuales, que representan el 50% del sueldo devengado por él a la fecha en que, como queda dicho, abandonó voluntariamente su trabajo en la dicha Compañía a la cual se consideraba con derecho al tenor de la citada ley. Los hechos en que se funda la demanda son los siguientes:

"Primero: En el mes de agosto del año de 1918 comencé a prestar servicios a la empresa United Fruit Company, en Bocas del Toro, con el cargo de Cajero;

Segundo: En el año de 1929, fui trasladado por la misma empresa a la oficina principal de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, con el cargo de Cajero-Pagador;

Tercero: En el mes de mayo de 1946 me separé voluntariamente del cargo de Cajero-Pagador, siendo mi último sueldo mensual la suma de ciento ochenta balboas (B/180.00).

Cuarto: A la edad de sesenta y cuatro años de concluido más de veintiocho años de servicios leales y eficientes a la empresa demandada.

Derecho: Lo consigna el artículo primero de la ley 8ª de 1931, en relación con el artículo de la Constitución Nacional.

Pruebas: Copia de la carta fechada el día 25 de febrero de 1946, dirigida al señor Millán por el señor Contable Jefe de la empresa demandada, J. G. Spiller, de Almirante; copia de la carta remitida por el mismo señor Millán en el mes de abril de 1946.

Aduzco también los testimonios de los señores Diego E. Pardo, José Santos Justavino, Rómulo Zappi; certificación jurada del señor Rosendo Jurado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia; Sr. Julio Selles".

El abogado de la parte opositora se limita a manifestar que se opone a la declaratoria pedida por Millán por las siguientes razones:

"a) Porque las controversias como la que promueve el señor Millán son de competencia del Órgano Judicial, y

b) Porque el señor Millán no tiene el derecho que reclama.

Los hechos de la demanda los contesto así:

Primero: No me consta; ni se acompaña prueba fehaciente de lo afirmado. Por tanto, lo niego.

Segundo: Tampoco me consta. Lo niego, en consecuencia.

Tercero: Acepto que el señor Millán era empleado de la United Fruit Company y que se separó voluntariamente de su trabajo en el mes de mayo de 1946. No me consta cuál fuera el sueldo del señor Millán.

Cuarto: No me consta nada de lo afirmado en este hecho. Niego que la ley 8ª de 1931 conceda algún derecho al señor Millán.

Esta contestación la fundo en la separación de funciones que establece la Constitución Nacional, art. 2º; separación en cuya virtud la administración de Justicia corresponde al Órgano Judicial; en la ley 61 de 1946, artículo 164, ordinal a), 181, ordinal 1º, que atribuye a los Jueces, ya sean de Circuito o Municipales, el conocimiento de las controversias entre particulares según la cuantía de las mismas; en la Resolución N° 72 de 6 de octubre de 1931 proferida por el Presidente Dr. Ricardo J. Alfaro y publicada en la Gaceta Oficial N° 6139 de 1931; en las senten-

cias de la Corte Suprema de Justicia de fecha 18 de marzo de 1932 pronunciada en el juicio ordinario Sergio Marciscano-Benedetti Hermanos y publicada en el Registro Judicial N° 25 del mismo año, de fecha 19 de abril de 1932 pronunciada en el juicio ordinario Godwin Lawrence-Compañía Panameña de Fuerza y Luz y publicada en el Registro Judicial N° 67 del mismo año; en la Ley 8ª de 1931 que erradamente cree favorecerle al demandante, y, por último, en la Ley 23 de 1941".

"Por otra parte, para que el derecho que acuerda la Ley 8ª de 1931 sea un derecho adquirido por la persona que lo invoca, es preciso que se hubiera consumado durante la vigencia de dicha ley y para ello era indispensable, además de los otros requisitos que prescribe, la separación del empleo. Nótese que la dicha Ley habla de los empleados que hubieren trabajado *"y que entonces se retiraren del empleo"*. Como el señor Millán afirma haberse retirado en mayo de 1946, es claro que lo hizo mucho después de haber expirado esa ley sin haber adquirido, por ese motivo, el derecho que está reclamando tardíamente".

Acerca de los anteriores extremos de la demanda el inferior hace las siguientes apreciaciones en el Resuelto que se examina y que la Dirección General del Departamento de Trabajo hace suyas:

"En cuanto al fundamento legal de la acción, el apoderado de la empresa demandada, en su alegato de conclusión *"insiste en que se declare que es ante el Organo Judicial que debe ventilarse el reclamo"*.

Sobre este importante punto jurisdiccional el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en sentencia del día 7 de abril de este año, al resolver la demanda de ilegalidad presentada contra la Resolución N° 155 de 9 de septiembre de 1946, dictada por esta Sección, luego de una juiciosa y detallada exposición del problema, concluye de la manera siguiente: *"No existe la menor duda de que la Sección de Supervigilancia y Arbitraje está autorizada para dirimir, por la vía administrativa, todas las cuestiones que nazcan con ocasión o en virtud de contratos de trabajo, dentro de los cuales no pueden considerarse, en ningún caso, que están excluidas las que nacen de la Ley 8ª de 1931"*.

Subsidiariamente, la empresa demandada impugna la aplicación de la Ley 8ª de 1931 por cuanto estima *"que para que el derecho que acuerda la Ley 8ª de 1931 sea un derecho adquirido por la persona que lo invoca, es preciso que se hubiera consumado durante la vigencia de dicha Ley"*.

Vuelve, pues, una vez más a presentarse el antiguo y familiar problema de la retroactividad de la Ley 8ª de 1931. Este punto ha sido resuelto tantas veces que no conduce a ninguna parte y sería muy largo enumerar cada uno de los casos en donde ha sido considerado, ni precisa reproducir la fraseología empleada para decir siempre lo mismo: La Ley 8ª de 1931 entraña disposiciones netamente de interés social, sobre la que no es dable aplicar el principio de la irretroactividad que la misma Constitución Nacional expresamente autoriza su aplicación.

Conviene sí, para sopesar mejor las argumentaciones de las partes, tener en cuenta lo indicado por el apoderado de la parte demandada en cuanto a que era necesario *"retirarse del empleo"* para adquirir el derecho consignado en la Ley que concede la pensión.

El argumento no admite el más ligero análisis. Lógico es que la pensión es para quienes se retiren del empleo, y no para los que continúan trabajando, porque este esfuerzo material o intelectual implica la posibilidad de obtener una mejor pensión; pero de ninguna manera — ni sería concebible suponerlo — dice la Ley q' quien ha llenado cierto cupo de años, pierde el derecho de la pensión por no haberse retirado a tiempo del trabajo. En el caso que nos ocupa, el señor Millán trabajó por espacio de 20 años, y trató de llegar a una cantidad de años que le permitiera una mayor pensión. Por contingencias que no podían preverse, la Ley que le daba tal prerrogativa fue derogada, pero el derecho a la pensión en la escala que señala dicha Ley, no puede desconocerse.

De esta suerte, el señor Millán tendría derecho a una pensión vitalicia del 50% de su último sueldo mensual al momento de dejar de surtir sus efectos la Ley 8ª de 1931, o sea en el año de 1941, puesto que por causas ajenas a su voluntad, no pudo llegar a la próxima escala, es decir a un mayor porcentaje en la pensión vitalicia.

Expuesto este criterio, sólo falta averiguar cuál fue el último sueldo dentro de la vigencia de la Ley, del obrero Millán. En el expediente no figura, pero como existe el de B/180.00 como último sueldo, habrá que tomar este como el único dato de referencia. Tenemos, pues que a esta base, el 30%, serían B/54.00 mensuales".

Los autos indican que efectivamente Julio Antonio Millán trabajó al servicio de la empresa demandada de 1918 a 1946, fecha en que renunció el empleo de Cajero y Pagador que desempeñó en ella a entera satisfacción de sus inmediatos superiores. Ver hojas 2, 8, 10, 13, 14 y 16. Indican también los autos que Millán devengaba el sueldo mensual de B/180.00 a la fecha en que dejó su empleo. Ver hojas, 2, 5, 6, 13 vuelta, 14 vuelta y 15 vuelta.

Se observa que los autos no registran ninguna constancia relativa a la edad del reclamante, pero se observa también que éste comenzó a prestar sus servicios a la United Fruit Company en Bocas del Toro en 1918, como Cajero para lo cual necesariamente debía ser por lo menos mayor de edad.

El Tribunal estima que los hechos esenciales de la demanda han sido satisfactoriamente comprobados y que, en consecuencia, el actor ha acreditado el derecho reclamado. Este derecho, a juicio del Tribunal, no puede ser efectivo sino *"a partir de la fecha en que surgió tal obligación a cargo de la empresa demandada, o sea el mes de mayo de 1946"* la fecha en que Millán abandonó voluntariamente su empleo contrariamente al reconocimiento hecho por el interior en el Resuelto que se estudia *"desde el mes julio de 1941"*. De acuerdo con la disposición legal invocada, artículo 1º de la Ley 8ª de 1931, el derecho reclamado por el actor se adquiere mediante

la conjunción de tres requisitos indispensables, a saber: 1º haber trabajado con un patrono por lo menos, 20 años consecutivos antes de la fecha en que quedó sin vigencia la citada Ley 8ª de 1931, 2 de julio de 1941; 2º separarse voluntariamente de su empleo y, 3º haber cumplido a la fecha de su separación voluntaria por lo menos 41 años de edad. Julio Antonio Millán en 1941 sólo había llenado dos de los tres requisitos exigidos y no fue sino en mayo de 1946 cuando vino a llenar el tercer requisito exigido por la Ley, la fecha de su separación definitiva.

Por todo lo expuesto, el suscrito Secretario Asistente y Director General del Departamento de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71 del Decreto Ejecutivo Nº 31 de 1945,

RESUELVE:

Confirmar el fallo recurrido, pero con la modificación de que lo que la United Fruit Company debe pagar a su ex-empleado Julio Antonio Millán, en concepto de la pensión vitalicia que ella debió reconocerle desde mayo de 1946 es la suma de B/918.00, 30% del último sueldo devengado por él y correspondiente a diecisiete meses comprendidos del citado mes de mayo de 1946 al presente mes de octubre, siendo entendido que de la fecha en adelante la citada empresa queda obligada a pagar mensualmente a Millán la suma de B/54.00 por el tiempo que éste viva.

Fundamento de derecho: Ley 8ª de 1931.

Notifíquese.

Romualdo Mora P.,
Secretario Asistente—Director General
del Departamento de Trabajo.

Carmen Isabel Maltez,
Secretaria ad-hoc.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 71

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Exelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Consuelo Esquivel, costarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar servicios en el país como Enfermera Regular Registrada en los Hospitales Nacionales, bajo la dirección y supervigilancia del Departamento de Salud Pública.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de éstos, a cual-

quier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de noventa balboas (B/90.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de vacaciones continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 10 de noviembre de 1947, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de ese convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Exelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M. D.,

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La contratista,

Consuelo Esquivel.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 17 de noviembre de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Febrero de 1946

861. Almacenes Martinz A. S. Ord. 3874; 4027; materiales para la Sección de C. y Muelles. S. O. P.	1.220.90	879. The Star & Herald Co. Publicación de un aviso del 30 de nov. al 2 de diciembre. Educ.	12.60
861. Almacenes Martinz A. S. Ord. 4331; 4118; 4135, 4485, 4451; materiales para la Secc. de C. y Muelles. S. O. P.	1.686.70	880. Mueblería El Esfuerzo (V. Moreno C.) Ord. 21397; muebles para la Insp. de Educ. de Taboga. Educ.	140.50
861. Almacenes Martinz A. S. Ord. 4472; materiales para la Secc. de C. y Muelles. S. O. P.	114.38	881. Alberto Méndez P. Gastos por viaje el 21 y 22 de enero en jira oficial. Educación.	30.00
861. Almacenes Martinz A. S. Ord. 3704; materiales para la Secc. de Const. O. Públicas.	375.00	882. Sánchez y Herrera Ltda. Ord. 22488; 39; 22504; 1083; útiles para el Min. de Educ.	124.00
861. Almacenes Martinz A. S. Ord. 3734, 3849, 3918, 3944, 3968, 3963, 4029, 4072, 3978; 3907; 3914, 4037, 3108, 4139, 4146; 4191, 4216, 4252, 4240, 4253, 4263, 4303, 4348, 4365; materiales para la Secc. de Const. S. O. P.	1.208.35	883. Jorge Luis Mackay. Ord. 2; artículos para la Normal de Santiago. Educación.	151.05
862. Retiro Matías Hernández. Compras y gastos efectuados hasta el 11 de enero de 1945. S. O. P.	904.90	884. Casa Richa. Ord. 248; artículos para la Normal de Santiago. Educ.	74.00
863. Victor M. Teixeira Ministro de Hacienda. Gastos de representación correspondiente al mes de febrero de 1945. H. y Tesoro.	300.00	885. Tomas Guillermo Mora. Flete de 10 tanques de aceite de Panamá a Taboga y de 10 tanques vacíos de Taboga a Panamá. S. O. P.	25.00
864. Serv. de Fomento Agrícola de Los Santos. Gastos menudos hasta el 23 de enero de 1945. A. C.	348.90	886. Funeraria de José Pérez Angulo. Gastos incurridos en los funerales del Soldado de la Independencia José Angel Rojas. G. J.	123.00
865. Inspector Prov. de Educación. Gastos menudos de la Prov. Escolar de La Chorrera hasta el 27 de enero 1945. Educ.	25.00	887. Plomería de Arias S. A. Ord. 624; materiales para la colonia penal de Coiba. G. J.	130.50
866. "La Nación" Inserción de avisos durante el mes de diciembre. S. O. P.	379.50	887. Plomería de Arias S. A. Ord. 512, 535; materiales para la colonia penal de Coiba. G. J.	87.00
866. "La Nación" Inserción de avisos y propaganda de los sorteos ordinarios y popular de la Lotería en diciembre de 1944. S. O. P.	400.00	888. Arias Acc. para Autos S. A. Ord. 609; materiales para la colonia penal de Coiba. G. J.	12.50
867. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 11 de enero de 1945. G. J.	255.05	889. Isabel Rivera Lloyd Ord. 4556; materiales para la Secc. de Caminos y Muelles. S. O. P.	30.00
867. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 10 de enero de 1945. G. J.	207.75	899. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 4498; materiales para la Secc. de Caminos y Muelles. S. O. P.	30.00
868. Eladio Roca. Vacunador oficial. Viáticos durante el mes de diciembre de 1944. A. C.	26.25	890. Santiago Castillo. Peritaje G. y Justicia.	10.00
869. Eugenio Falconetti R. Vacunador Oficial. Viáticos durante el mes de diciembre de 1944. A. C.	40.50	891. Guillermo E. Quijano. Ord. 345; artículos para el Min. de Gobierno y Justicia.	17.50
870. Eduardo E. Thomas. Viáticos por viaje durante los meses de noviembre y diciembre de 1944. A. C.	46.40	891. Guillermo E. Quijano. Ord. 385; artículos para el Min. de Gobierno y Justicia.	8.75
871. Menalco Solís. Viáticos correspondientes a diciembre de 1944 como director del Int. Nal. de Agric. Divisa. A. C.	15.00	892. Troncoso y Cia. Ltda. Ord. 61; materiales para la Secc. de Caminos y Muelles. S. O. P.	2.039.38
872. Ana M. F. de Thomas. Alquiler de local en Nov. y diciembre al Min. de A. C. en Bocas del Toro.	24.00	893. Lorenzo Delgado T. Vacunador Oficial. Viáticos correspondientes al mes de diciembre de 1944. A. C.	25.00
873. Farmacia Pan Americana. Ord. 22541; artículos para la Secc. de Salub. S. O. Públicas.	6.35	894. Misael Murillo A. Vacunador Oficial. Viáticos durante el mes de diciembre. A. C.	28.75
874. Auto Servicio S. A. Ord. 21430; materiales para la Secc. de Salubridad. S. O. Públicas.	18.90	895. Cia. Dulcideo González N. S. A. Ord. 335; artículos para el Min. de G. y Justicia.	3.00
875. Ferreteria Internacional S. A. Ord. 21319; materiales para la Secc. de Salub. S. O. P.	9.90	895. Cia. Dulcideo González N. S. A. Ord. 338; artículos para el Min. de G. y Justicia.	12.00
876. Donaciano Ramos. Res. 3119; dev. de impuestos pagados. H. T.	16.50	895. Cia. Dulcideo González N. S. A. Ord. 384; útiles para la Comarca de San Blas. G. J.	3.00
877. Aaron Joseph Spuman. Res. 3095; dev. de impuestos pagados. H. T.	20.00	896. Oficina Moderna. J. L. Salas. Ord. 22355; útiles para el Min. de Educ.	1.50
878. Antonio Colicchia. Saldo del trabajo efectuado en la Esc. Normal de Santiago según contrato N° 80. S. O. P.	104.00	896. Oficina Moderna. J. L. Salas. Ord. 22287; útiles para el Min. de Educ.	212.65
		896. Oficina Moderna. J. L. Salas. Ord. 22281; útiles para el Liceo de Señoritas. Educ.	78.50

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diadio del Registro Público, el día 23 de Abril de 1947.

As. 1575. Escritura N° 843 de 10 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mario Galindo y Cia. S. A. y los Srs. Isaac Small y Ethelinda Violet Kent de Small celebran un contrato de cuenta de Crédito con garantía hipotecaria.

As. 1576. Escritura N° 869 de 14 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mario Ga-

lindo y Compañía S. A., y Walter Glyn Drakes celebran contrato de cuenta de crédito con garantía hipotecaria.

As. 1577. Escritura N° 63 de 11 de Marzo de 1947, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Jesús Pérez y otros, un globo de terreno denominado "El Jorre" ubicado en el Distrito de Océ.

As. 1578. Escritura N° 836 de 17 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Pedro Bernal Ponce vende a Rolando de la Guardia Junior un lote de terreno de su finca N° 2409 situada en El Valle, Distrito de Antón, Coclé.

As. 1579. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1960 de 29 de Marzo de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la Nave "Terpsichore" de propiedad de la "Compañía de Navegación Blue Lines S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 1580. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1961 de 29 de Marzo de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "La Perla" de propiedad de la "Caribbean Land & Shipping Corporation", domiciliada en esta ciudad.

As. 1581. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1962 de 29 de Marzo de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque de hélice a vapor "Mando" ex-Stepas Darius de propiedad de la "Compañía de Navegación Phoceana de Panamá S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 1582. Escritura N° 915 de 18 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Florencio Icaza Arosemena y Juan Navarro, y cuyo pago asumió la sociedad "Icaza y Navarro".

As. 1583. Escritura N° 472 de 21 de Abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento en el que consta el nombramiento de Consejo de Administración o Junta, así como de dignatarios de la sociedad anónima "The Bearing Exploitation Corporation".

As. 1584. Escritura N° 485 de 22 de Abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Compañía de Navegación San Francisco S. A.".

As. 1585. Escritura N° 868 de 22 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la sociedad Productos Alimenticios Pascual S. A. constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1586. Escritura N° 846 de 18 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Otilia Salazar de Puerta Gómez vende a Ana Rosa Duque viuda de Ríos una finca en Partilla, Sabanas de esta ciudad, y ésta asume obligaciones a favor de la Compañía Internacional de Seguros S. A.

As. 1587. Escritura N° 823 de 7 de Septiembre de 1944, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial cancela hipoteca a Lilia Porras de Lambraño.

As. 1588. Escritura N° 46 de 24 de Febrero de 1947, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Cirilo Jaén un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santa María, denominado "El Potrerito".

As. 1589. Escritura N° 945 de 23 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Hilda María Vallarino de Monteverde declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Guillermo Tejada Puello, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis, y dicha Institución bancaria declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 1590. Escritura N° 147 de 21 de Abril de 1947, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Abraham Frankel vende a Adolf Kendziorek el establecimiento industrial "Fábrica Sanitaria de Colchones".

As. 1591. Escritura N° 12 de 8 de Abril de 1947, del Consulado General de Panamá, en Los Angeles. Ca-

lifornia, E. U. de A., por la cual Eloisa Alemán de Kellerman constituye poder a José Guillermo Stoute.

As. 1592. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1969 de 23 de Abril de 1947, expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor de la motonave "Caribe" de propiedad de Virgilio Capriles, domiciliado en esta ciudad.

As. 1593. Escritura N° 825 de 17 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza la Escritura en la que Virgilio Capriles compra al Gobierno de Estados Unidos de América en la Zona del Canal, el bote de rescate de emergencia denominado "P. 221".

As. 1594. Escritura N° 486 de 23 de Abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Sira-lean Shipping Company S. A.".

As. 1595. Escritura N° 32 de 21 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Mary Georgiana White de Matthews vende a Juan Barnard una casa y lote de su propiedad ubicados en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 1596. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º de Panamá el 23 de Abril de 1947, por la cual Olga Herrera constituye hipoteca a favor de la Nación sobre finca de su propiedad de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Carlos Marucl Jordán.

As. 1597. Escritura N° 488 de 23 de Abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." cancela una hipoteca a Florencio Arosemena F. quien vende dos fincas al Municipio de Panamá.

As. 1598. Escritura N° 123 de 3 de Abril de 1947, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Harry Eno cancela hipoteca a José Henrique Stilson y William Patrick Hunt McGuine.

As. 1599. Escritura N° 873 de 14 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a María Moya un lote de terreno de la Sección A de Chilibre.

As. 1600. Escritura N° 844 de 18 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en español "Escuela de Aviación Santa Clara S. A." y en inglés "Santa Clara Flying School Inc." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1601. Escritura N° 974 de 23 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1602. Escritura N° 172 de 23 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual la "Caja de Ahorros y Hezequiah Stone y otros, celebran contrato de préstamo adicional.

As. 1603. Escritura N° 951 de 23 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Josefa Guardia de Paviche vende una finca de su propiedad situada en esta ciudad, a Emilio Moscoso & Compañía.

As. 1604. Escritura N° 944 de 22 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Joaquín Vallarino vende una finca de su propiedad situada en El Valle, a José Angel Noriega Coronado, quien la incorpora a su finca denominada "La Floresta".

As. 1605. Escritura N° 140 de 3 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Germaine de Perret vende parte de dos fincas de su propiedad ubicadas en la ciudad de Colón a Charles Perret.

As. 1606. Escritura N° 484 de 22 de Abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Bienvenido Bethancourt y otros, convienen en segregar un lote de terreno situado en la Provincia de Coclé para inscribirlo a nombre de Balbino Fías.

As. 1607. Escritura N° 953 de 23 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Elida Pániza de Arias vende una finca de su propiedad situada en El Valle a Balbino Fías.

As. 1608. Escritura N° 942 de 22 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco S. A., cancela unos gravámenes a Sydney Jocelyn Williams.

As. 1609. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá el 22 de A-

bril de 1947, por la cual Ernestina Cogley constituye hipoteca a favor de la Nación sobre finca de su propiedad de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Rogelio Calderón Jr.

As. 1610. Escritura N° 470 de 19 de Abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Teresa Agnes St. Clair de Sandiford declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito y vende la mitad de la finca a Edmundo Vermon Sandiford.

As. 1611. Escritura N° 696 de 21 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Aníbal Vallarino vende a Raymond Cruet la mitad proindiviso de una finca situada en la Provincia de Coclé.

As. 1612. Escritura N° 946 de 23 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Aníbal Vallarino vende a Raymond Cruet una finca de su propiedad, y el comprador asume el pago de unos gravámenes constituidos a favor de la Caja de Ahorros y de la sociedad "Mario Galindo y Compañía S. A."

As. 1613. Escritura N° 13 de 19 de Abril de 1947, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Fernando Barria un lote de terreno, ocupado con construcción urbana.

As. 1614. Escritura N° 480 de 21 de Abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza una copia de la Escritura N° 240 de 26 de Marzo de 1947, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la "New Transocean Shipping Company S. A."

El Sub-Registrador Gral. encargado del Despacho,
ANGEL SUCRE T.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se llevan a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

AVISO

Para los fines legales informo al comercio y al público en general que por Escritura Pública número 2529 de 11 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, compré a Marcelina Charris de Ward, el establecimiento comercial llamado "El Buen Vecino", situado en la casa número 1 de la Calle Séptima de Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 11 de 1947.

Vicenta Solís de Loo.

L. 17.609
(Segunda publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2.496 de 5 de Diciembre de 1947 de la Notaría a su cargo, se declaró disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Montero, Rendón y Compañía Limitada", Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de Diciembre de 1947.

CECILIO MORENO.
Notario Público Tercero.

L. 17.639
(Única publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número mil trescientos sesenta y cuatro de esta fecha, fue disuelta y liquidada Arias, Rosario Hermanos y Compañía, y por la misma escritura, los señores Emiliano Rosario y Juan Felipe de la Iglesia, constituyen una sociedad colectiva de comercio, cuya razón o firma social será "De la Iglesia y Rosario Compañía Limitada" y la razón comercial será "Mueblería Santa Rita", con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación y reparación de muebles y venta de los mismos.

Que la duración será de diez años contados a partir del nueve de Diciembre actual.

Que el capital social será de ocho mil balboas, aportado, por los socios, así: seis mil balboas, representados en la finca número veinte mil trescientos noventa y cuatro; y dos mil balboas representados en la Mueblería Santa Rita.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social, la tendrán ambos socios, conjuntamente.

Dado en Panamá, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

CARLOS MARQUEZ Y.
Notario Público Segundo.

L. 17.608
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

En la solicitud de Justificación de posesión, hecha por Braulio F. Barrera, se ha dictado una providencia que dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Braulio Barrera, por escrito de veintinueve de Enero del año recién pasado pide la justificación de posesión sobre lote de terreno de 31 hectáreas con 5.340 metros cuadrados, alinderado por el Norte, con terreno de Matías Rodríguez ubicado en Parita y conocido con el nombre de "Pocreta". A su solicitud acompaña dos copias en azul del plano del terreno en referencia aprobado por el Agrimensor General distinguido con el N° 1125 a nombre del solicitante Barrera y pide el recibo de los testimonios de los señores Benito Rodríguez Sandoval, Cecilio González Rodríguez y Juan de Dios Ruiz, de conformidad con interrogatorio para el efecto por escrito formulado. En el curso de la acción han sido recibidos los testimonios de los testigos antes mencionados, quienes contestes, afirman lo expresado en las preguntas del interrogatorio del interesado, es decir, que conocen el terreno cuyo plano se les ha mostrado y que corresponde al "Pocreta", en Parita, de Braulio F. Barrera, quien lleva más de veinte años de venir en su posesión, uso y goce, sin interrupción; que dicho terreno vale quinientos balboas (B/. 500.00). Que debido a la suspensión temporal de arriendos por el Ministerio de Hacienda y Teso-

ro, no ha adquirido su arriendo. En tal virtud, de acuerdo con el artículo 1897 del Código Judicial, encontrándose satisfechas las exigencias del 1896 ibidem, llámese por edicto, que será fijado por treinta días en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y que se publicará por tres veces en el semanario de la localidad y una, en la Gaceta Oficial.—Notifíquese.—(fdo.) J. Aquilino Dutary A.—(fdo.) R. Caicedo R., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles y copias de él se ponen a disposición de los interesados, para su publicación de conformidad con la Ley, hoy nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

J. AQUILINO DUTARY A.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 660

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez, Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, emplaza a Chaja Pesel Falek, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad francesa y con domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto en este Tribunal su esposo Salomón Wassner.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le designará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 16.872

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A Alfonso Ashwood, costarricense, de raza negra, operador de carros a motor sin paradero conocido procesado por el delito de lesiones por imprudencia, a fin de que comparezca ante este tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a ser notificado personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el citado delito, siendo el tenor de dicho auto, el que sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, noviembre diez y ocho de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

El cuerpo del delito, que no es cosa distinta al hecho delictuoso, está comprobado con los certificados médico-legales a fojas 5 y 33, mientras el agente activo del mismo delito, que es Alfonso Ashwood, está identificado por el delito de los damnificados y el testimonio de Roland McMillan, Wilfred Young, David Federico y Stanley Burke, (fojas 6, 18, 13, 14, 16, 17, 29 a 30.) Así, están cumplidas las exigencias del artículo 2147 del código judicial para el enjuiciamiento.

Como Ashwood inmediatamente después del suceso se dio a la fuga, no ha sido indagado ya que no ha comparecido a la Fiscalía a pesar del emplazamiento por edicto que se le hizo como consta a foja 34.

Por lo expuesto, el Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa a Alfonso Ashwood, costarricense, de raza negra, operador de carros a motor y sin paradero conocido, por infracción de disposiciones

contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Como el reo se encuentra ausente oportunamente se señalará fecha para la celebración del juicio oral de la causa; entre tanto, notifíquesele al procesado por edicto, al tenor del artículo 2340 del Código Judicial, este auto encausatorio.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi C.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

Se advierte al reo Ashwood que de presentarse oportunamente a la cita que se le hace se le administrará justicia, pero de no hacerlo así su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, decretando su rebeldía y se continuará el juicio sin su intervención.

Se excita a los habitantes de la república para que, sabiendo el paradero del procesado, lo denuncien a las autoridades políticas o judiciales para que procedan a su captura, exceptuándose de este mandato las personas comprendidas en las excepciones que señala el artículo 2008 del código judicial; so pena de ser considerados como encubridor el que sabiendo el paradero del procesado no lo denunciare.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por este medio, el suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro,

EMPLAZA:

A Santos Pinto y Pedro Ortiz, mayores de edad, hondureños, que residieron en Changuinola de la comprensión de este Circuito, sin otra identificación sabida y sin paradero actual conocido, procesados por el delito de lesiones personales, para que se presenten a este tribunal dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a ser notificados del auto de encausamiento proferido en su contra, cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, noviembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Con tales certificaciones ha quedado comprobado el hecho delictuoso o sea el elemento objetivo del delito.

Y como con el dicho del ofendido que señala a Pinto y Ortiz como sus heridores, y el testimonio de Cipriano Chirino y Marcial Martínez se ha establecido que fueron los sindicados los heridores de Reyes, tenemos reunidos en el expediente los elementos de convicción exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial para el enjuiciamiento. (Fojas 9, 10, 11, 14 y 15).

Por lo expuesto, de acuerdo con la opinión Fiscal, el Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Santos Pinto y Pedro Ortiz, hondureños que residieron en Changuinola, sin otra identificación sabida y sin paradero actual conocido, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y les decreta formal prisión.

Se señala como fecha para la audiencia oral de esta causa el día veintidós de diciembre próximo venturo, comenzando el acto a las nueve de la mañana.

Como los reos se encuentran ausentes, notifíqueseles este auto por medio de edicto como lo requiere el artículo 2340 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

En consecuencia, se advierte a los procesados que de no presentarse en el término que se le señala, su omisión se estimará como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y continuará el juicio sin su intervención.

A todos los habitantes de la República con las excepciones señaladas por la ley, se les excita a que de-

nuncien el paradero de los procesados Pinto y Ortiz y lo denuncien a las autoridades políticas o judiciales, para que procedan a su captura; advirtiéndoles que de no hacerlo, de sabiendo el paradero de los emplazados, se harán acreedores a ser considerados como encubridores del delito que se investiga.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Herbert Williams, costarricense, de treinta y cuatro años de edad, soltero, mecánico y operador de carros a motor, quien fue vecino de este Circuito con residencia en la población de Almirante a fin de que se presente a este tribunal a ser personalmente notificado de la sentencia proferida en su contra como reo del delito de homicidio por imprudencia, para lo cual se le concede el término de doce días (12) contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia. El tenor de dicha sentencia es como sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Como la responsabilidad de Herbert Williams, en este caso, está plenamente comprobada, amén de la presunción de responsabilidad que entraña su ausencia del lugar del juicio, y como la disposición 318 arriba citada es la infringida por el procesado y nada hay que atenué su responsabilidad, el que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, condena a Herbert Williams, reo ausente, de treinta y cuatro años de edad, soltero, sin paradero actualmente conocido, ayudante de mecánico, operador de carros motores y costarricense, con certificado de vecindad, a cumplir la pena de un año de arresto en el lugar que designe el Poder Ejecutivo; a interdicción del ejercicio de su profesión de operador de carros motores, por igual término, después de cumplida la pena impuesta, al pago de gastos procesales y a los causados por su rebeldía.

El reo tiene derecho a que se le compute, como parte de la pena impuesta, el tiempo que previamente permaneció detenido por causa de este mismo negocio.

Consultese con el superior y publíquese esta sentencia en conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2152, 2153, 2156, 2219, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial y 17, 32, 37, 43 y 318 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G., Juez del Circuito.—El Secretario.—(fdo.) L. G. Cruz".

Por consiguiente se exhorta al reo Herbert Williams a presentarse en el término señalado con la advertencia que de no hacerlo así se agravará su condición y se excita a todos los habitantes de la República para que, de saber su paradero, lo denuncien a las autoridades políticas o judiciales para que ordenen o procedan a su captura. Quedan exceptuados los que conforme a la disposición 2008 del código judicial, se les releva de esa obligación. Asimismo se considerará como encubridor el que sabiendo el paradero del condenado Williams no lo denunciare.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Jorge Enrique Bermúdez o Felipe Hernández, (a) "Fulo", "Rabo de Puercos", o "Felipillo", varón, de 20 años de edad, soltero, panameño, con residencia en la calle Colón N° 3, cuarto 2, altos, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de hurto cometido en perjuicio de Isabel Romero se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama al emplazado a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal, Suplente ad-hoc, de acuerdo con la opinión Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal, publica y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal, por trámites ordinarios, contra Jorge Enrique Bermúdez o Felipe Hernández, (a) "Fulo", "Rabo de Puercos", o "Felipillo", varón, de 20 años de edad, soltero, panameño, con residencia en la calle Colón N° 3, cuarto 2, altos, como infractor de las disposiciones legales que definen y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y mantiene su detención preventiva. Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de esta causa, acto que tendrá lugar el día veintinueve (29) de Octubre en curso, a partir de las nueve de la mañana.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Derecho: Artículo 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, déjese copia y cúmplase.—(fdo.) Norberto A. Reina.—Rolando Rodríguez B.—Srio. adj. int."

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

Requiere a las autoridades del orden público y judicial capturen e inmediatamente pongan a disposición del Tribunal al emplazado Bermúdez.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, y ordénase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en ese órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Panamá, Diciembre dos de mil novecientos cuarenta y siete.

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Gaspar Octavio Martínez, varón, panameño, blanco, soltero, portador de la cédula de identidad Personal N° 47-26120, dietético, residente en Avenida Central N° 229, altos, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de estafa cometido en perjuicio de Jorge Mario Herrera Jr. se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama al emplazado a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de las breves consideraciones expuestas, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal, por trámites ordinarios, contra Ramiro Álvarez Gómez, varón, colombiano, trigueño, casado, pintor, residente en Calle T. N° 1, cto. 5, de 34 años de edad, hijo de Manuel Álvarez y Cristina Gómez y Gaspar Martínez, varón, panameño, blanco, soltero, portador de la cédula N° 47-26120, dietético, residente en Avenida Central N° 229, cto. altos, hijo de Bolívar Martínez y Juana Miranda, y de 27 años de edad, como infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo III Título XIII del Libro Segundo del C. P., o sea por el delito de estafa cometido en perjuicio de Jorge Mario Herrera Jr. y mantiene la detención preventiva de los mismos. Las partes disponen del término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día veintiocho de Agosto próximo a partir de las nueve de la mañana.—Proveen los encausados los medios de su defensa.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del C. J.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina.—Srio."

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado Gaspar Octavio Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

Requírase a las autoridades del orden público y judicial capturen e inmediatamente pongan a disposición del Tribunal al emplazado Martínez.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, y ordénase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en ese órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Panamá, Diciembre dos de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Víctor Rodríguez, varón, panameño, soltero, chofer, residente en la calle 23 Este Bis N° 22, altos y con cédula de identidad personal N° 47-43442, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Tribunal en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en uso de la facultad discrecional que ésta le concede, CONDENA a Víctor Rodríguez, varón, panameño, soltero, chofer, residente en la calle 23 Este Bis N° 22, altos y con cédula de identidad personal N° 47-43442 a sufrir la pena principal de diecisiete meses de reclusión en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano correspondiente, y a la accesoria del pago de las costas procesales, inclusive las causadas por su rebeldía, como reo del delito de hurto cometido en perjuicio del patrimonio de Inocencia Batista. El reo tiene derecho a que se le compute como parte de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido, o sea desde el día doce de Diciembre

de 1946 hasta el ocho de enero de 1947. Si esta sentencia no fuere apelada, se consultará con el Superior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2350 del Código Judicial.—Fundamentos de Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37, 38 y 351 (letra d), del Código Penal, en relación con los artículos 799, 2010, 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2178, 2215, 2219, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Norberto A. Reina.—(fdo.) Rolando Rodríguez B.—Srio. ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Víctor Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Víctor Rodríguez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Doce días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 114

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Aurelia C. de Martínez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria, dictada a su favor en el juicio que se le hizo por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive de la sentencia dictada a su favor:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, 24 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a la señora Aurelia C. de Martínez, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio. Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial.

Léase, Cópiese, notifíquese en la misma forma que se ha venido haciendo y consúltase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos."

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen el paradero de la señora de Martínez y a ésta el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones del art. 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero de la Martínez so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le llamó a juicio, si sabiéndolo no lo denunciaren al Estado.

En consecuencia se fija éste Edicto en lugar visible de la Secretaría a las diez de la mañana del día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, previo envío de la copia respectiva, por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá. Lunes, 15 de diciembre de 1947.

CUADRO NUMERO 285 DE 12 DE AGOSTO DE 1947

Panamá, Auto S. A., repuestos para motores autos, mat. de anuncios 17 bultos de Nueva York por... 270

L. Zemel, cubre camas de algodón; manteles de algodón etc., 4 bultos de Nueva York por... 724

Bazar Latino, velas 13 bultos de Nueva York por... 157

Ferretería Tam, pinturas preparadas 70 bultos de Nueva York por... 497

Rodolfo Barraza Jr., salsa Worcester y picante para la mesa 175 bultos de Nueva Orleans por... 262

Esteban Durán Amant, cognac 64 bultos de La Rochelle por... 1.723

Cia. Irving Zapp, sillas cromadas 2 bultos de Nueva York por... 204

La Importadora S. A., machetes de acero para la agricultura 35 bultos de Nueva York por... 1.436

Central American Publ. y Supply, tubos de botón para desagüe etc., 4 bultos de Nueva York por... 581

Constructora Tropical S. A., madera ordinaria de pino oregon 5870 bultos de Portland Oregon por... 4.649

Distribuidora Nacional S. A., almidón de maíz en polvo 20 bultos de Nueva Orleans por... 137

Distribuidora Nacional S. A., salsa picante Evangeline 50 bultos de Nueva Orleans por... 93

Sasso y Cº, materiales de aviso sin valor comercial 1 bulto de San Francisco por... 20

Fábrica Nacional de Calzado, puntillas de hierro para calzado; etc., 3 bultos de Nueva York por... 81

Mizrachi y Zardon, harina de maíz, 16 bultos de Nueva Orleans por... 88

Cia. Cygnos S. A., repuestos y accesorios para autos; etc., 2 bultos de Nueva Orleans por... 580

Cardoze y Lindo S. A., partes componentes para una planta de hielo 4 bultos de Nueva York por... 405

Cardoze y Lindo S. A., partes componentes para una planta de hielo 11 bultos de Nueva York por... 959

The Panama Coca Cola Bottling Cº, plataformas para cajas 12 bultos de Nueva York por... 672

The Panama Coca Cola Bottling Cº, anuncios de metal 10 bulto de Nueva York por... 487

The Panama Coca Cola Bottling Cº, anuncios de metal; y de papel litografiados 3 bultos de Nueva Orleans por... 68

Union Oil Cº de California, aceites lubricantes; diluentes para pint. 117 bultos de Los Angeles por... 4.249

Ferretería Internacional S. A., cepillos para uso domésticos 25 bultos re Nueva York por... 187

Elias Zebede, Julio Vos, telas de seda artificial (spun rayon) 2 bultos de Nueva York por... 1.231

Ricardo A. Miró S. A., cerrojos de acero 1 bulto de Nueva York por... 213

Moisés Chayo, Julio Vos, tela de seda artificial (spun rayon) 14 bultos de Nueva York

por... 9.418

Llauradó Pinos Hnos Ltda., cuero artificial 2 bultos de Nueva York por... 418

Elias Zebede, Julio Vos, telas de seda artificial (spun rayon) 8 bultos de Nueva York por... 5.431

Tropical Motors Inc., máquina comprobadora de motor auto etc., 2 bultos de Nueva York por... 19

Burman S. Spangles, madera, hojas de zinc corrugado y clavos 7 bultos por... 284

Tropical Motors Inc., material para capota auto convertible etc., 1 bulto de Nueva York por... 338

Ferretería Tam, planchadora, corchadoras de acero, tapas corona etc., 9 bultos de Nueva York por... 261

Garage General, repuestos para automóviles 1 bulto de Nueva York por... 55

Lewis Service Inc., duplicadores, tinta negra, marcador celulosa 2 bultos de Nueva York por... 251

Mueblería y Ferretería Shanghai, bolsas de papel 13 bultos de Nueva Orleans por... 107

Servicio de Lewis S. A., plumas y puntas de fuentes 4 bultos de Nueva York por... 1.716

Esso Stand. Oil (C. A.) S. A., aceite lubricante 72 bultos de Nueva York por... 1.871

Agencias Pan Americanas S. A., piezas de repuestos para autos 4 bultos de Nueva York por... 281

Metro Goldwyn Mayer de Panamá S. A., películas de cine y material de anuncios 2 bultos de Nueva York por... 235

CUADRO NUMERO 286 DE 13 DE AGOSTO DE 1947

J Canavaggio, cajas de cartón corrugado 257 bultos de Nueva York por... 1.137

The North Amer. Tobacco Prod. Inc., cigarrillos kool y old gold 12 bultos de Nueva York por... 330

North Amer. Tobacco Prod. Inc., tabaco en rama 40 bultos de Nueva Orleans por... 1.445

Cia. Pan American Orange Crush, salmón y espárragos en latas 100 bultos de San Francisco por... 1.719

Almacén Sincero S. A., vasos de vidrio, cuchillos, cortapluma acero etc., 1 bulto de Baltimore por... 314

Pan Amer. Orange Crush Cº, papel blanco para envolver 50 bultos de Nueva York por... 2.304

Jesús y Domingo Varela, cebollas amarillas medianas 50 bultos de Nueva York por... 127

Imprenta Librería Regional S. A., Rob. G. Paredes, papel bond, cebollas etc., de Nueva York por... 394

Best Key y Lock Cº, aldabas, cerraduras, clavos, candados etc., 3 bultos de Nueva York por... 336

Farmacia Internacional, crema de miel y almendras 8 bultos de Nueva York por... 185

Cia. Delvalle Henriquez S. A., perns para máquinas, acces. hierro fundido etc., 88 bultos de Nueva Orleans por... 467

Almacén Martín S. A., madera de pino aserrada 3.262 de Amapala por... 1.650

Rko Radio Pictures of Panama, películas de cine 2 bultos de Nueva York por... 260

Geo. F. Novey Inc., motor a gasolina para bote 1 bulto de Nueva York por...		para autos 14 bultos de Nueva Orleans por...	2.270
C. G. de Haseth Cia., cremor tártaro, manita, mana etc., 18 bultos de Génova por...	1.276	Partes Para Automóviles S. A., partes para autos 4 bultos de Nueva York por...	529
C. G. de Haseth Cia., phosphodyne, supositorios, polvo medicinal 10 bultos de Londres por...	551	Ferretería Tam, tejidos de alambre contra insectos 4 bultos de Nueva York por...	718
C. G. de Haseth Cia., crema para la cara, extracto medicinal etc., 22 bultos de Nueva York por...	396	Julio R. Alonso, tubería y conexiones tub. aluminio cond. elec. de San Francisco por...	838
Nazario Moreno, Jabonería Plimpo, carbonato de soda 20 bultos de Nueva York por...	87	Vinícola Licorera S. A., autos mercury mot. 799A-1761824; 799A-1793016; de Nueva York por...	4.084
Elliot Shipping and Land Co, semillas de calingnero 17 bultos de Puerto Limón por...	238	Tivoli Radios S. A., partes para radios 1 bulto de Nueva York por...	187
Industrias Unidas S. A., insecticida para agricultura 1 bulto de Nueva Orleans por...	15	Fábrica Nacional de Calzado, cueros curtidos 2 bultos de Nueva Orleans por...	802
Pan Amer. Orange Crush Co, melones, melocotones, manzanas, ciruelas etc., 255 bultos de Nueva Orleans por...	1.178	Agustín Andino, postes de acero 4 bultos de Nueva York por...	18
Droguería Miguel Arbaiza, bolsas de hielo y sondas 4 bultos de Nueva York por...	405	American Sales Co Inc., máquina para moler carne 1 bulto de Nueva York por...	113
Ana Ramirez de Monzo, La Parisien, toallas de algodón 6 bultos de Nueva York por...	920	Guardia Cia. Ltda., martinets hidráulicos de acero completas 2 bultos de Nueva York por...	119
C. G. de Haseth Co, maderas vacías, tapas de vidrio etc., 65 bultos de Nueva York por...	402	Eva E. Casiano de Loo, drill para pantalones 3 bultos de Nueva York por...	1.118
Sánchez y Herrera, hojas de papel, libros de contabilidad etc., 3 bultos de Nueva York por...	316	Vinícola Licorera S. A., laca líquido para pulir autos, grasa lubricante etc., 1 bulto de Nueva York por...	562
Casa Chen S. A., salsa, alpiste, clavos olor etc., 70 bultos de Nueva York por...	367	The Wholesale Tire y Supply Co Ltda., material de propaganda 1 bulto de Nueva Orleans por...	165
Esteban Durán Amat, vinos oporto, sherry, lokay, moscatel etc., 149 bultos de Nueva York por...	1.285	The Wholesale Tire y Supply Co Ltda., partes para autos 8 bultos de Nueva Orleans por...	1.585
Ferretería Tam, brochas, escobas de alambre etc., 15 bultos de Nueva York por...	1.089	Zafrani Bros Co, carpetas para mesas 5 bultos de Nueva York por...	238
F. E. Escoffery, La Importadora S. A., harina de trigo 200 bultos de Galveston, Texas por...	1.116	Swift Co, pepinos encurtidos, espárragos en cons. 125 bultos de San Francisco por...	1.000
Cia. Noriega S. A., partes de guinche y tubería usadas 2 bultos por...	26	Swift Co, jabón fino en escama 270 bultos de Nueva York por...	1.638
Gustavo Eisenmann, planchas y tostadores eléc., 9 bultos de Nueva York por...	231	Cia. El Aguila S. A., conexiones de hierro para tubería 4 bultos de Nueva York por...	477
Cia. Ah Chu S. A., papel ord. para envolver 53 bultos de Gotemburgo por...	2.239	Sucs. de Rodolfo A. Barraza, cajas de cartón corrugado 362 bultos de Nueva York por...	1.437
Cia. Ah Chu S. A., cebollas 100 bultos de Nueva York por...	245	Universal Film S. A., películas cinematográficas; mat. de anuncios 2 bultos de Nueva York por...	226
Cia. Ah Chu S. A., salmón, albaricoques en latas 80 bultos de San Francisco por...	1.344	Dominguez y Richa, juguetes 6 bultos de de Nueva Orleans por...	243
Cia. Ah. Chu S. A., bolsas de papel 100 bultos de Tacoma, Wash. por...	649	Casa Sport S. A., picadores de aluminio fundido para alimentos 6 bultos de Nueva York por...	244
Cia. El Aguila S. A., Banco Nacional, láminas de aluminio corrugado etc., 4 bultos de Nueva Orleans por...	3.488	Tagarópulos, lacquer; repuestos para refrigeradores eléct. de Nueva York por...	655
Samuel Friedman Inc., medias, camisas de seda artificial, vestidos de lana 2 bultos de Nueva York por...	2.174	Neon Products of Panamá, hierro angular; alambre de cobre; banco; etc., 9 bultos de Los Angeles por...	658
Neolit S. A., láminas de oro 1 bulto por...	67	Productos Alimenticios Pascual, harina de trigo 300 bultos de San Francisco por...	2.100
Harvey W. Green, alambre para gallineros 6 bultos por...	26	David E. Acrich, pantalones de telas de rayón para hombres 1 bulto de Nueva York por...	415
Aristides D. Abadía, generador internacional ser. N° c-7510 eng. ser N° 1054; tractor internacional usados, 2 bultos por...	1.300	Lewis Service Inc., tarjetas de felicitación 2 bultos de Nueva York por...	144
Smoot y Paredes S. A., líquido para frenos y acces. para autos 8 bultos de Nueva Orleans por...	702	Auto Servicio S. A., correas de caucho para automóviles; etc., 11 bultos de Nueva York por...	558
Smoot y Paredes S. A., accesorios para autos 1 bulto de Nueva Orleans por...	39	Lewis Service Inc., archivadores de metal 15 bultos de Nueva York por...	119
Swift Co Casa Ahfú S. A., jabón en escama 50 bultos de Nueva York por...	314	Vinícola Licorera S. A., delantales para bodegueros, de algodón; etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...	412
Moisés Cattán V., avena machacada 150 bultos de Nueva Orleans por...	812	Pérez y Co Ltda., soda cáustica 7 bultos de Houston, Texas por...	228
Casa Ah Fu S. A., espárragos y sardinas en latas 70 bultos de San Francisco por...	570	Paul J. Kiener Fab. Nal. Salchichas, envolturas de cellophane 16 bultos de Nueva Orleans por...	1.270
Pedro Moreno Correa, auto dodge comandant, mot. T211-5766, 1 bulto por...	300	Cemento Panama S. A., maquinaria para uso en la fab. de cemento 37 bultos de Nueva York por...	14.491
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., carretillas de mano 12 bultos de Nueva York por...	546	Productos Alimenticios Pascual, manteca de vegetales 11 bultos de Nueva York por...	396
Partes Para Automóviles S. A., repuestos			